

3. ESQUEMA SOBRE LAS GARANTIAS PROCEDIMENTALES DE LA EVALUACION

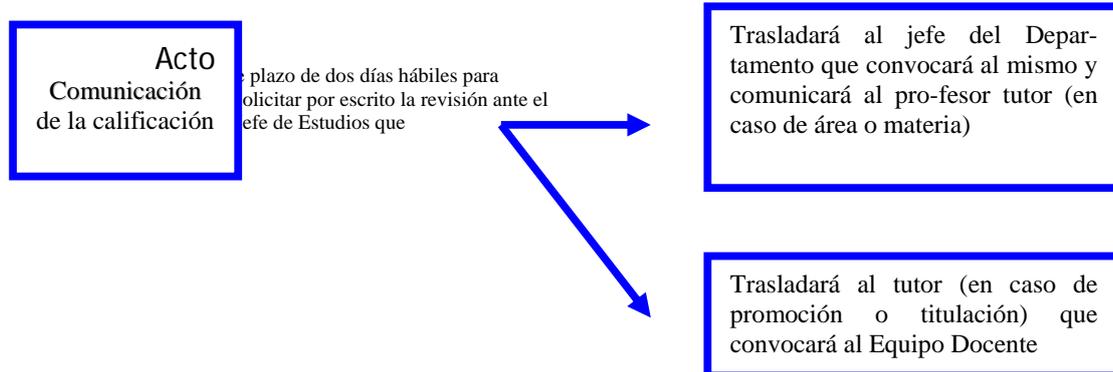
3.1. Primera instancia de las reclamaciones

Los alumnos padres o tutores podrán solicitar aclaraciones sobre la valoración del proceso de aprendizaje y calificaciones. El Equipo Directivo garantizará el ejercicio de este derecho, **entregando incluso copia de los exámenes o pruebas si los solicitaran los/las interesados/as.**

Si existe desacuerdo entre el alumno/padres y la calificación o decisión de promoción/titulación comunicada a la persona interesada, podrán formular reclamación en:

PRIMERA INSTANCIA

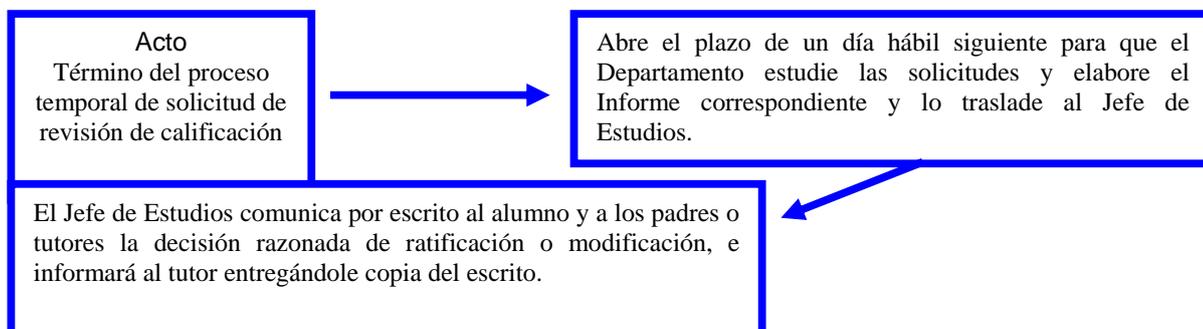
- Presentar solicitud, por escrito, de revisión de la calificación o decisión, incluyendo las alegaciones que justifiquen la disconformidad. Plazo: 2 días hábiles a partir de aquel en el que se produce la comunicación o notificación.
- La solicitud será tramitada por el Jefe de Estudios, que la trasladará al Jefe del Departamento Didáctico correspondiente, y será comunicada al profesor tutor.



REVISION DE LA CALIFICACION FINAL DE UN AREA O MATERIA

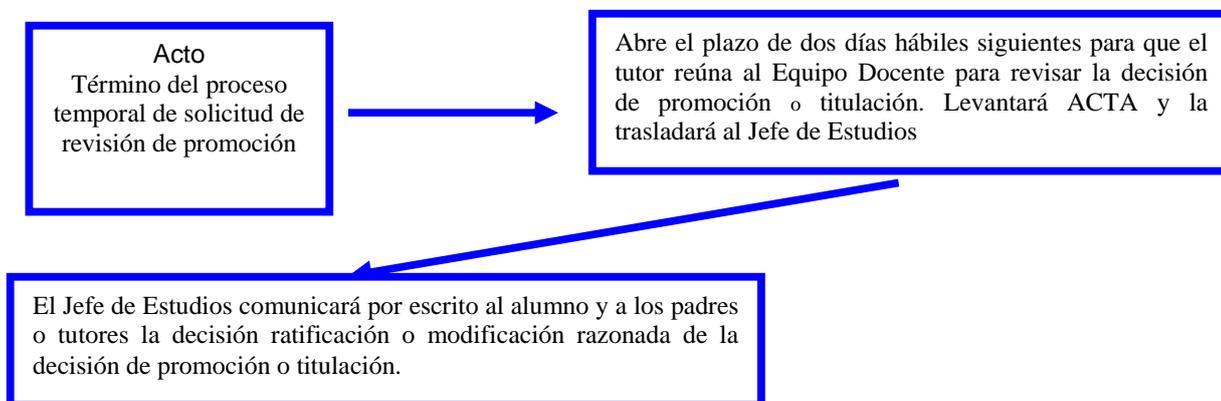
- Los profesores del Departamento contrastarán la adecuación de las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación con lo establecido en la programación didáctica del Departamento correspondiente, inserta en el Proyecto Curricular de etapa (adecuación de los objetivos y contenidos, de los procedimientos y criterios de evaluación...).
- Se elaborará un acta o informe que recoja la descripción de los hechos, actuaciones previas, decisión de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión de forma **MOTIVADA Y RAZONADA**. Plazo: primer día hábil siguiente a aquél en el que finalice el periodo de solicitud de revisión.
- El Jefe de Departamento trasladará el informe al Jefe de Estudios y éste a comunicará, por escrito, al alumno, a sus padres o tutores, la decisión razonada. Igualmente, se informará de tal decisión al profesor tutor, haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.





REVISIÓN DE LA PROMOCIÓN/TITULACIÓN

- El Equipo Docente del grupo al que pertenece el alumno celebrará una reunión extraordinaria. Plazo máximo de 2 días hábiles desde la finalización del periodo de solicitud de revisión.
- El profesor tutor recogerá acta de esa sesión extraordinaria haciendo constar la descripción de los hechos y actuaciones, deliberaciones, ratificación o modificación de la decisión objeto de reclamación, de forma **MOTIVADA Y RAZONADA** conforme a los criterios de promoción y titulación del alumnado establecidos con carácter general para el Centro en el Proyecto Curricular de Etapa.
- El Jefe de Estudios comunicará al alumno, a sus padres o tutores, por escrito, la ratificación o modificación razonada de la decisión de promoción titulación



Si procede la modificación de alguna circunstancia el Secretario del Centro insertará en la documentación que corresponda, una diligencia visada por el Director del Centro (tanto en el caso de revisión de la calificación final como en el de revisión de la decisión de promoción/titulación).

3.2. Segunda instancia de las reclamaciones.

Si persiste el desacuerdo entre el alumno/padres a la resolución dada en primera instancia, las personas interesadas, podrán formular reclamación en:



SEGUNDA INSTANCIA

- El alumno, sus padres o tutores podrán solicitar por escrito al Director del Centro que eleve la reclamación a la Delegación Provincial. Plazo: dos días hábiles a partir de la última comunicación del Centro.
- El Director remitirá **el expediente completo de reclamación a la Delegación Provincial al que añadirá los informes elaborados por el Centro, instrumentos de evaluación empleados, nuevas alegaciones del reclamante, informe complementarios si proceden acerca de las mismas, programación del áreas o materias, etc..., es decir, toda la documentación relacionada en la página número 5 del presente resumen o guía.**
- La CTPR analizará el expediente según el procedimiento previsto en la Disposición Adicional 1ª de la Orden de 10/08/2007 y realizará un informe con la correspondiente propuesta de resolución.
- De acuerdo con la propuesta incluida en el informe de la CTPR, y en el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, el Delegado Provincial adoptará la resolución pertinente que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al Director del Centro para su aplicación y traslado al interesado. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa y, contra ella, podrá interponerse, con un plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.
- En los casos del alumnado de segundo curso de Bachillerato, la resolución del Delegado deberá dictarse en un plazo que posibilite la inscripción del alumno en las pruebas de acceso a la Universidad.
- Si procede la modificación de alguna circunstancia, el Secretario del Centro insertará, en la documentación que corresponda, una diligencia visada por el Director.

